

14599 RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1991 sobre regularización de trabajadores extranjeros.

El Consejo de Ministros aprobó en su reunión del 7 de junio de 1991, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y de la Ministra de Asuntos Sociales, el Acuerdo sobre regularización de trabajadores extranjeros.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica, como anexo a esta Resolución, el citado Acuerdo.

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

Acuerdo sobre regularización de trabajadores extranjeros

En su comunicación al Congreso de los Diputados en diciembre de 1990 sobre «la situación de los extranjeros en España. Líneas básicas de la política española de extranjería», el Gobierno afirmó su decisión de «buscar soluciones eficaces para que aflore a la superficie la bolsa de marginación constituida por los extranjeros ilegales, articulando cuando sea posible medidas que propicien la legalización de determinados colectivos de inmigrantes en situación ilegal que puedan justificar su inserción en la comunidad nacional».

El Congreso de los Diputados, en la proposición no de Ley adoptada el 9 de abril de 1991, instó al Gobierno a «adoptar las medidas necesarias para completar el proceso de regularización realizado en 1985 al tiempo que se propicia la afluencia y legalización de los colectivos de extranjeros que trabajan en situación irregular llegados con posterioridad a nuestro país y que puedan demostrar su inserción y arraigo».

En cumplimiento del mandato parlamentario, el Gobierno considera que existe causa suficiente en los términos de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, para autorizar la permanencia en territorio español de los trabajadores extranjeros en situación irregular al objeto de posibilitar su plena integración en la sociedad española y para modificar, en su caso, el alcance de las preferencias establecidas para la concesión de permiso de trabajo, abriéndose para ello un proceso excepcional de regularización durante un período de tiempo limitado.

Este proceso excepcional se enmarca en la adopción de una serie de medidas, contenidas también en la citada proposición no de Ley, tendentes a organizar y canalizar la inmigración legal, a agilizar la tramitación de los diferentes permisos y a dificultar la inmigración irregular.

Como consecuencia de ello, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Interior, Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—*Criterios para la regularización.*—1. La regularización de los extranjeros que trabajen en España de forma irregular, mediante la obtención de los correspondientes permisos de trabajo y residencia, se ajustará a los siguientes criterios acreditativos de su inserción y arraigo en nuestro país:

a) Presencia en España antes del 24 de julio de 1985 y permanencia habitual desde dicha fecha.

b) Presencia en España antes del 15 de mayo de 1991 y permanencia habitual desde entonces, concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

Haber sido en el pasado titular de un permiso de trabajo y residencia. Realizar o haber realizado en España una actividad lucrativa continuada.

Contar con oferta firme de empleo regular y estable, o con proyecto permanente y viable de explotación o desarrollo de actividad por cuenta propia.

2. Los solicitantes de asilo o refugio cuya petición, presentada antes del 15 de mayo de 1991, se encuentre en trámite o haya sido objeto de resolución denegatoria sin haber obtenido firmeza, podrán acogerse, siempre que reúnan alguno de los requisitos del apartado anterior, a este procedimiento excepcional, debiendo desistir de su solicitud de asilo o refugio o del recurso interpuesto, para el caso de que se les concediera el oportuno permiso de trabajo y residencia.

Asimismo podrán acogerse al procedimiento de regularización los extranjeros cuya solicitud de asilo o refugio hubiera sido denegada por resolución firme, reuniendo alguno de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Segundo.—*Exclusiones.*—Aun reuniendo los requisitos establecidos en el número anterior, no podrán acogerse a este procedimiento los extranjeros que se encuentren incurso en algunas de las causas de

expulsión de los apartados c), d) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, ni los que, habiendo sido expulsados con anterioridad por alguna de dichas causas, se encuentren en el período de prohibición de entrada subsiguiente a dicha expulsión.

Tercero.—*Procedimiento.*—1. Las solicitudes podrán presentarse entre el día 10 de junio y el día 10 de diciembre del año en curso, en el modelo y con la documentación que se determinen.

2. La instrucción de los expedientes se efectuará por una oficina conjunta constituida al efecto en la Dirección general del Instituto Español de Emigración e integrada por funcionarios de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

3. Se constituirá una Comisión «ad hoc», integrada por el Director general de Política Interior, como presidente, y por un representante de cada uno de los siguientes Centros Directivos: Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, Dirección General del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales.

Dicha Comisión tendrá como funciones la dirección y la supervisión del proceso de regularización, la elaboración de orientaciones para la resolución de las solicitudes, el examen de aquellas que susciten dudas en la instrucción y, en general, la resolución de las cuestiones que se planteen en el transcurso del proceso.

4. Los expedientes se resolverán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2, párrafo cuarto, y 54.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, aprobado por Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el Director General del Instituto Español de Emigración y por el Secretario General-Director General de la Policía.

Cuarto.—*Ejecución y desarrollo.*—Los órganos administrativos competentes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales procederán a adoptar las medidas y dictar las instrucciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No se exigirá la presentación de visado de residencia a las personas que soliciten la regularización.

Segunda.—Los extranjeros cuya situación haya sido regularizada, una vez recibida su documentación, podrán solicitar para los familiares comprendidos en el artículo 7.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, que se encuentren en España de forma irregular, el correspondiente permiso de residencia, que se tramitará con la máxima urgencia.

BANCO DE ESPAÑA

14600

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,579	108,905
1 ECU	127,092	127,474
1 marco alemán	61,805	61,991
1 franco francés	18,240	18,294
1 libra esterlina	182,576	183,124
100 liras italianas	8,325	8,351
100 francos belgas y luxemburgueses	300,315	301,217
1 florin holandés	54,860	55,024
1 corona danesa	16,091	16,139
1 libra irlandesa	165,366	165,862
100 escudos portugueses	71,029	71,243
100 dracmas griegas	56,498	56,668
1 dólar canadiense	94,746	95,030
1 franco suizo	72,122	72,338
100 yens japoneses	77,778	78,012
1 corona sueca	17,191	17,243
1 corona noruega	15,846	15,894
1 marco finlandés	26,164	26,242
100 chelines austriacos	878,754	881,394
1 dólar australiano	81,719	81,965